



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00292-00

**Decisión:** Requiere

Debido al escrito que antecede, encuentra el Despacho que, la apoderada de la parte actora, allegó envío de notificación personal del demandado, con resultado “*REHUSADO*”, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que dicha diligencia a la dirección física, solo esta legalmente permitida, si la parte actora **junto con la presentación de la demanda**, acreditó el envío material de la misma con sus anexos (art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020), requisito que no se cumple en el presente caso, dado que solo se cumplió con esto en la subsanación.

Así las cosas, se remite a la apoderada de la parte demandante al numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago, en el cual se dispuso su notificación, según lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, esto teniendo en cuenta que, no se conoce la dirección electrónica de la parte demandada. En caso de obtenerse el mismo resultado mencionado en el acápite anterior, se pone de presente, el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del C. G. del Proceso, el cual plasma, “*cuando en el lugar de destino rehusasen recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello*”.

Por otro lado, en relación a la solicitud de oficiar a entidades para obtener la dirección electrónica de los demandados, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique la EPS que pretende que se oficie en busca de información.

**SEGUNDO**: Oficiar a **la DIAN** a fin de que suministre información detallada que permita identificar la dirección electrónica de los demandados, **Sonia María Franco Marín (C.C. N° 43.422.811)** y **Carlos Alberto Madrid López (C.C. N° 71.643.831)**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.